

GUÍA DE APOYO

Alternativas para cumplir con el IVA

Iniciemos. ¿Qué es el IVA?

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un **impuesto indirecto que grava el gasto/consumo** y que se aplica, a las ventas de bienes (excluidos los terrenos), a la prestación de servicios y a determinadas importaciones y hechos especiales definidos por la ley.

En otras palabras:

✦ El IVA es un impuesto que se paga en Chile cada vez que se compra un producto o se contrata un servicio, y corresponde al 19% del precio neto. Aunque el/la consumidor/cliente es quien realmente lo paga, los vendedores o empresas lo cobran y luego lo entregan al Fisco. Este impuesto sirve para financiar gastos públicos como salud, educación y otros servicios, y no se aplica en algunos casos especiales que la ley declara exentos.

Identifiquemos los Regímenes Tributarios para cumplir con el IVA:

1. Régimen General IVA
2. IVA Simplificado
3. Ferias Libres
4. Exonerados de IVA (artesanos)
5. Régimen de Subsistencia (vulnerable)

Aspectos relevantes de cada Régimen Tributario de IVA

1

Régimen General IVA.

- **Tasa General: 19%.** Es importante tener en consideración que los precios finales de un producto o servicio deben contener el IVA, de manera que el ingreso obtenido por el vendedor o prestador del servicio sea el esperado. A modo de ejemplo, si el ingreso que un vendedor espera obtener por la venta de un producto es de \$1.000, entonces el precio final que debe cobrar a los clientes/compradores debe ser de \$1.190 (\$1.000 + 19%IVA). De esta manera, el vendedor obtiene \$1.000 como ingresos para él y el 19% de IVA, que es del Fisco, lo debe declarar y pagar a través del Formulario 29.



- **Mecánica de Cálculo:** El IVA cobrado al/la cliente/a se denomina IVA Débito Fiscal; luego se resta el IVA pagado al/la proveedor/a. Este sistema se denomina de Débito menos Crédito
- **Obligaciones:** El/La contribuyente está obligado a emitir documentación (Boletas o Facturas) en la venta; y para recuperar el IVA de sus compras, cuando corresponda, debe solicitar factura.

2

Tributación Simplificada.

- Está diseñado para **pequeños contribuyentes**, que pueden acogerse de manera voluntaria si cumplen requisitos específicos.
- **Requisitos:** 1) Ser persona natural; 2) Vender o prestar servicios directamente a consumidores finales; 3) Promedio mensual de ventas (excluido IVA) menor o igual a 20 UTM. 4) Giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano o pequeño prestador de servicios. Puede tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.



- El impuesto se determina mediante la **fijación de una cuota fija** mensual de IVA Débito Fiscal, a la cual se le puede descontar el IVA Crédito fiscal por las compras efectivas del mes que realiza el contribuyente. La diferencia positiva (Cuota Fija menos Crédito fiscal) se declara y paga de manera trimestral. En caso de que el IVA Crédito Fiscal excediere en un o más meses la cuota fija, dicho excedente no podrá imputarse al mes siguiente ni solicitar su devolución. Es decir, si el Crédito Fiscal es mayor, el monto determinado para ese mes es equivalente a cero (\$0)

3

Especial de Ferias Libres.

- Enfocado solo para **personas naturales**; que cuenten con **permiso o patente municipal**, que hayan realizado el trámite de inicio de actividades ante el SII **con giro exclusivo de Ferias Libres** (Códigos 478700 o 478900); utilizando **solo MPE autorizados por el SII** y que hayan solicitado su inscripción en el Registro de Comerciantes de ferias libres.



- Pagan un Impuesto del 1,5% sobre el total de la venta efectuada por Medio de Pago Electrónico (MPE), el cual se devenga (reconoce) al momento del pago. Es importante señalar que el impuesto (1,5% más la comisión por el uso de la máquina de pago, (2,0%)) no puede exceder de un descuento total de 3,5% del monto de la venta.

- Liberado de llevar contabilidad y realizar declaraciones mensuales de impuestos, ya que la obligación de declaración y pago al Fisco es del proveedor que administra el Medio de Pago Electrónico.

4

Exonerados de IVA.

- Deben inscribirse en el Registro de “Pequeños artesanos exonerados de IVA” a través de una Petición administrativa.
- Principales requisitos: actuar como persona natural; transformar materias primas obtenidas directamente de la naturaleza en objetos artesanos de clara identificación local; que venda directa a consumidores finales; que su actividad económica se inicie bajo el código de actividad N°477396; y que sus ventas mensuales promedio no superen las 5 UTM
- Quedan liberados de emitir boletas y no tienen obligación de declarar el Formulario 29. Por cuanto, no grava sus operaciones con IVA.

5

De Subsistencia.



- Pensado para **personas naturales que realizan actividades de subsistencia**, esto es, que desarrolle una sola actividad económica en Chile (pequeño comerciante, prestador de servicios, suplementero y artesano (incluyendo sectores como minería o pesca)), que sus ventas sean a consumidores finales y sus ingresos no superen las 5 UTM promedios mensuales.
- No tiene obligación de realizar trámite de Inicio de Actividades. Solo debe inscribirse en el régimen y el SII otorgará un certificado especial con el que podrá, por ejemplo, obtener un permiso municipal o contratar una máquina de medio de pago electrónico.
- No tiene obligación de declarar y pagar IVA ni Renta (No realiza formularios 22 ni 29)
- Si el SII detecta que alguna persona inscrita no cumple con los requisitos establecidos, lo eliminará del registro y lo pasará de manera inmediata y permanente al régimen general o simplificado de IVA, según corresponda.

Revisemos un cuadro de resumen:

Aspectos \ Régimen	RÉGIMEN GENERAL (19%)	RÉGIMENES ALTERNATIVOS			
		<i>Simplificado (Art.29)</i>	<i>Ferías Libres (Ley 21.745)</i>	<i>Exonerados (Res.1/2025)</i>	<i>Subsistencia (Res.193/2025)</i>
Norma Base 	DL 825 / LIVS	Resolución Exenta SII N°187/2025	DL 825 (párrafo 7° ter)	Resolución Exenta SII N°01/2025	Resolución Exenta SII N°193/2025
Sujetos 	Todos los contribuyentes. Personas naturales y Jurídicas.	Pequeños(as) comerciantes (Personas naturales)	Comerciantes de Ferías Libres (con dedicación exclusiva) (Personas naturales)	Pequeños(as) Artesanos(as) inscritos (Personas naturales)	Pequeños(as) Contribuyentes de subsistencia (Personas naturales)
Tasa de Impuesto 	19% del valor neto de ventas	Cuota fija mensual (se establece en enero de cada año y su duración es anual)	1,5% del valor ventas efectuadas con medios de pagos electrónicos	Liberados de IVA	Liberados de IVA
Crédito Fiscal 	Recupera el IVA de las compras que correspondan, siempre que sean con facturas.	Recupera el IVA de las compras que correspondan, siempre que sean con facturas.	No aplica	No aplica	No aplica
Requisitos Principales 	Inicio de actividades, verificación de actividades, facturación, emisión de boletas, entre otras.	Ventas a consumidores finales + límites de ventas promedio mensual (20 UTM sin IVA)	Permiso municipal giro Ferías Libres + contar con medio de pago electrónico autorizado por el SII	Venta de productos artesanales de clara identificación local + No superar las ventas promedios de 5 UTM	Actividad propia de subsistencia
Objetivo 	Régimen recaudatorio de IVA, que no excluye a ningún contribuyente.	Establecer un régimen para pequeños contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones frente al IVA.	Establecer un régimen tributario especial y simplificado para los comerciantes de ferías libres, facilitando su formalización	Liberar de carga administrativa a pequeños artesanos(as) que generen ventas de muy pequeño monto, facilitando su formalización.	Reducción carga administrativa para actividades de subsistencia que cumplan requisitos. Sin obligación de hacer Inicio de Actividades.
Declaración/Pago F29 	Todos los meses con o sin movimientos. (Hay diferentes plazos para declarar)	El IVA se acumulará y pagará de manera trimestral.	No hay obligación de declarar Formulario 29 por parte del Comerciante de Ferías Libres	Exonerado de efectuar declaraciones, es decir, no tiene obligación de enviar Formulario	No aplica declaración de Impuesto IVA ni Renta

Reflexión:



El IVA general (19%) obliga a registrar todas las operaciones y permite recuperar el crédito fiscal, mostrando la importancia de la documentación tributaria formal. además, los contribuyentes de IVA están obligados a emitir boletas, facturas y otros documentos tributarios.



Los regímenes alternativos de IVA (Simplificado, Ferías Libres, Exonerados y Subsistencia) buscan facilitar la tributación a pequeños contribuyentes con menor carga administrativa y obligaciones contables, cumpliendo los requisitos para cada caso.



Recuerda que tu negocio o emprendimiento solo debe escoger un sistema de tributación en IVA.

Accede a más información tributaria



**EDUCACIÓN
Tributaria**

Si quieres profundizar en esta información y en las obligaciones tributarias que debes cumplir una vez que te formalizas, te invitamos a visitar nuestro Portal de Educación Tributaria en:

<https://educacion.dedecon.cl/>



**Defensoría
del Contribuyente**

Cuidamos tus **derechos**
Construimos **confianza**

